



Gobierno del Estado Plurinacional de

BOLIVIA

Ministerio de Educación,
Deportes y Culturas

**REGLAMENTO ESPECÍFICO DE COMPLEMENTARIEDAD
DE LAS MODALIDADES DE ATENCIÓN PRESENCIAL,
A DISTANCIA, VIRTUAL Y SEMIPRESENCIAL DE
LA EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA DEL
SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE
FORMACIÓN PROFESIONAL**



REGLAMENTO ESPECÍFICO DE COMPLEMENTARIEDAD DE LAS MODALIDADES DE ATENCIÓN PRESENCIAL, A DISTANCIA, VIRTUAL Y SEMIPRESENCIAL DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Reglamento Específico tiene por objeto regular la implementación de complementariedad de las modalidades de atención presencial, semipresencial, a distancia y virtual de la Educación Superior Universitaria conforme al Decreto Supremo N° 4260 de 6 de junio de 2020.

ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente Reglamento Específico es de aplicación obligatoria para las universidades privadas, universidades de régimen especial y universidades indígenas del Subsistema de Educación Superior de Formación Profesional.

ARTÍCULO 3.- (MARCO NORMATIVO). El presente Reglamento se enmarca en la siguiente normativa:

- Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009.
- Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación “Avelino Siñani – Elizardo Pérez”.
- Ley N° 164 de 8 de agosto de 2011, de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación.
- Ley N° 1322 de 13 de abril de 1992, Derechos de autor y derechos conexos.
- Decreto Supremo N° 4257 de 4 de junio de 2020, de Modificación al Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, de Organización del Órgano Ejecutivo.
- Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, de Organización del Órgano Ejecutivo, modificado por el Decreto Supremo N° 4257 de 4 junio de 2020.
- Decreto Supremo N° 1433 de 12 de diciembre de 2012, Reglamento General de Universidades Privadas.
- Decreto Supremo N° 29664 de 2 de agosto de 2008, de Creación de tres Universidades Indígenas Bolivianas Comunitarias Interculturales Productivas y Resolución Ministerial N° 1090/18 de fecha 5 de noviembre de 2018, que aprueba su Estatuto Orgánico sus reglamentos internos.
- Decreto Supremo N° 4196, de 17 de marzo de 2020, de Declaratoria de emergencia sanitaria nacional y cuarentena.
- Decreto Supremo N° 4199, de 21 de marzo de 2020, de Declaratoria de cuarentena total.
- Decreto Supremo N° 4200, de 25 de marzo de 2020, de Declaratoria de refuerzo y fortalecimiento a las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19).
- Decreto Supremo N° 4214, de 14 de abril de 2020, de Ampliación de plazo de cuarentena.
- Decreto Supremo N° 4218, de 14 de abril de 2020, de Regulación del teletrabajo.
- Decreto Supremo N° 4229, de 29 de abril de 2020, de Cuarentena Condicionada y Dinámica que dispone la suspensión temporal de clases presenciales en todos los niveles y modalidades educativas.
- Decreto Supremo N° 4245, de 28 de mayo de 2020, de Continuidad de la cuarentena nacional, dinámica y condicionada.
- Decreto Supremo N° 4260, de 6 de junio de 2020, de Complementariedad de las modalidades de atención presencial, a distancia, virtual y semipresencial del Sistema Educativo Plurinacional.

ARTÍCULO 4.- (DEFINICIONES). Para la aplicación del presente Reglamento Específico se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Modalidad presencial.** Es el proceso educativo caracterizado por la presencia física en la universidad e interacción entre docente y estudiantes utilizando diversos recursos pedagógicos.
- b) **Modalidad a distancia.** Es el proceso educativo caracterizado por la no presencia física de los estudiantes en las universidades y mediado por recursos físicos (libros, documentos, CD, DVD), televisivos, radiales, digitales, telefónicos y otros.
- c) **Modalidad virtual.** Es el proceso mediante el cual las universidades utilizan plataformas educativas conectadas a Internet o Intranet. Existen dos submodalidades:
 - 1. Submodalidad fuera de línea (asincrónica), donde el docente y los estudiantes no concurren en forma simultánea para desarrollar las actividades educativas.
 - 2. Submodalidad en línea (sincrónica), donde existe la concurrencia simultánea para la interacción entre docente y estudiantes.
- d) **Modalidad semipresencial.** Es el proceso educativo caracterizado por combinar, de manera sistemática, la modalidad presencial con las modalidades de atención a distancia y/o virtual, sustentado en recursos físicos televisivos, radiales, digitales, telefónicos, herramientas tecnológicas y en la interacción entre docente y estudiantes.
- e) **Plataforma educativa.** Es un espacio virtual de aprendizaje conectado a Internet o Intranet organizado como un sistema de información, planificación y comunicación, que permite a docentes y estudiantes participar en aulas virtuales con diversas herramientas y aplicaciones para el desarrollo y evaluación curricular incluyendo materiales de formación, investigación y enlaces a otros recursos educativos.
- f) **Tecnologías de Información y Comunicación (TIC).** Son el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios, que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión y recepción de información, voz, datos, texto, video e imágenes.
- g) **Tecnologías de Aprendizaje y Conocimiento (TAC).** Son herramientas tecnológicas de enseñanza y aprendizaje gestionadas por el docente para facilitar el aprendizaje autónomo, cooperativo y colaborativo con y mediante las TIC: bibliotecas virtuales, wikis, blogs, motores de buscadores, simuladores, realidad aumentada y otros.
- h) **Complementariedad entre Modalidades de Atención Educativa.** Es la combinación entre las modalidades presencial, a distancia, virtual y semipresencial que aplica diversos recursos de comunicación, tecnologías y metodologías autogestionadas con base en teorías didáctico pedagógicas.
- i) **Innovación Curricular.** Es el proceso de introducción de cambios y elementos nuevos en el currículo. Comprende los niveles de rediseño, ajuste o complementación curricular con el fin de asegurar el logro

de competencias para el cumplimiento del perfil profesional.

- j) **Defensa Virtual de Grado.** Es el acto académico final del proceso de formación, luego de haber cursado y vencido el plan de estudios de Pregrado (Carreras a nivel de Licenciatura, Técnico Superior y Programas de Formación Complementaria) y los Programas de Posgrado (Especialidad, Maestría y Doctorado) por diferentes medios y herramientas de Internet.

CAPÍTULO II COMPLEMENTARIEDAD DE LAS MODALIDADES DE ATENCIÓN

ARTÍCULO 5.- (COMPLEMENTARIEDAD DE LAS MODALIDADES EN PREGRADO Y POSGRADO). Los programas curriculares de pregrado y posgrado se desarrollan bajo la complementariedad de modalidades de atención educativa presencial, a distancia, virtual y semipresencial considerando la naturaleza de cada una de las asignaturas y/o módulos.

ARTÍCULO 6.- (ELECCIÓN DE LA COMPLEMENTARIEDAD DE MODALIDADES). I. Conforme al Parágrafo I del Artículo 7 del Decreto Supremo N° 4260 de 6 de junio de 2020, la complementariedad de modalidades mantiene y mejora la calidad educativa conforme a estándares académicos.

II. La prevalencia del tipo de complementariedad de las modalidades de atención se define conforme a los programas académicos de pregrado y posgrado considerando la naturaleza de cada una de las asignaturas y/o módulos, el acceso a conectividad de redes y los niveles de riesgo que surjan en situaciones imprevistas.

CAPÍTULO III PROPUESTAS CURRICULARES

ARTÍCULO 7.- (INNOVACIÓN CURRICULAR). I. Las universidades deben innovar sus currículos presenciales combinando las modalidades de atención a distancia, virtual y semipresencial de acuerdo a la modernización educativa y la naturaleza de cada una de las asignaturas y/o módulos de los programas académicos de pregrado y posgrado.

II. Las propuestas curriculares a ser aprobadas por el Ministerio de Educación, Deportes y Culturas, a través de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, deben contener:

- a) Innovaciones curriculares (Ajustes, complementaciones o rediseños basados en el programa curricular vigente para la modalidad presencial);
- b) Recursos educativos para la modalidad a distancia;
- c) Plataforma educativa para la modalidad virtual.

III. Las innovaciones curriculares serán evaluadas por la Dirección General de Educación Superior Universitaria para la emisión de un informe técnico y la posterior Resolución Administrativa.

ARTÍCULO 8.- (RECURSOS EDUCATIVOS PARA LA MODALIDAD A DISTANCIA). I. Las universidades producen, compilan, sistematizan y distribuyen los recursos educativos para la modalidad a distancia en coordinación con el Ministerio de Educación, Deportes y Culturas, sujeto a criterios establecidos.

II. Los recursos educativos para la modalidad a distancia por lo menos contienen:

- a) Datos referenciales de la asignatura o módulo;
- b) Justificación de la asignatura o modulo para el cumplimiento del perfil profesional;
- c) Competencias;
- d) Criterios de desempeño;
- e) Unidades de aprendizaje y contenidos temáticos;
- f) Estrategias y actividades de aprendizaje;
- g) Estrategias de evaluación.

ARTÍCULO 9.- (PLATAFORMA EDUCATIVA PARA LA MODALIDAD VIRTUAL). I. Para el desarrollo de la modalidad virtual, las universidades deben contar con una plataforma educativa que cumpla los siguientes aspectos:

1. Arquitectura y el Entorno Virtual:

- a) Un servidor o un hosting y recursos periféricos necesarios;
- b) Software de gestión académica que permita el desarrollo del aula virtual;
- c) Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) y Tecnologías de Aprendizaje y Conocimiento (TAC).

2. Áreas y subáreas:

a) Área de Información:

- La plataforma virtual debe contar con tutoriales, tanto escritos como multimedia, para el manejo de los diferentes recursos didácticos;
- Agenda y cronograma virtual que guíen las actividades y desarrollo del curso.

b) Área de Planificación Educativa:

- Datos referenciales de la asignatura o módulo;
- Justificación de la asignatura o módulo para el cumplimiento del perfil profesional;
- Objetivos de la Asignatura o módulo;
- Competencias especificando criterios de desempeño, evidencias de conocimiento y evidencias de producto;
- Unidades de aprendizaje y contenidos temáticos;
- Estrategias y actividades de aprendizaje;
- Estrategias de evaluación virtual acorde a las competencias planteadas;
- Banco de recursos: documentación relevante, material de apoyo, biblioteca virtual, webgrafía, taller multimedia, cartelera filmica, actividades prácticas, ejercicios, enlaces a espacios de aprendizaje u otros;
- Apoyo virtual al proceso de aprendizaje.

c) Área de Comunicación:

- Foro de discusión y debates;
- Mensajería instantánea (chat);
- Videoconferencias;
- Rendimiento académico estudiantil.

II. La evaluación de la Plataforma educativa toma en cuenta criterios funcionales (aspectos técnicos de la plataforma virtual), académicos (competencias, estrategias y contenidos) y motivacionales (emociones e interés), así como un control del tiempo de las lecciones y una comunicación activa.

ARTÍCULO 10.- (NUEVAS PROPUESTAS CURRICULARES). I. Las nuevas propuestas curriculares de pregrado y posgrado para las modalidades a distancia, virtual y semipresencial, además de cumplir con lo establecido en la normativa vigente, deben presentar la plataforma y los recursos educativos para su aprobación por el Ministerio de Educación, Deportes y Culturas.

II. En el marco de la normativa vigente, toda solicitud de apertura y funcionamiento de programas académicos de pregrado y posgrado con modalidades a distancia, virtual y semipresencial son autorizados mediante Resolución Ministerial, antes del inicio de sus actividades.

CAPÍTULO IV GESTIÓN Y DESARROLLO CURRICULAR

ARTÍCULO 11.- (PLANIFICACIÓN CURRICULAR PARA LAS MODALIDADES A DISTANCIA Y VIRTUAL). I. La planificación de las asignaturas o módulos está a cargo del docente y debe contemplar competencias, contenidos, estrategias de enseñanza y procesos de evaluación en el marco de los diseños curriculares aprobados por el Ministerio de Educación, Deportes y Culturas.

II. Para la modalidad a distancia, la planificación curricular debe incluir las actividades curriculares y extracurriculares sobre todo en la entrega y recepción de recursos educativos de forma oportuna.

III. Para la modalidad virtual la planificación curricular debe contemplar las estrategias de aprendizaje acordes con los recursos tecnológicos de la plataforma educativa.

ARTÍCULO 12.- (CARGA HORARIA). I. La carga horaria para las modalidades a distancia, virtual y semipresencial comprende las horas teóricas y prácticas establecidas en los diseños curriculares y el tiempo académico de trabajo dentro y fuera del aula física o virtual. La distribución de la misma es coordinada por el Director de carrera o su equivalente.

II. Las horas de trabajo independiente del estudiante consideran el aprendizaje autónomo, la investigación, las horas de trabajo colaborativo en grupo y generación de proyectos académicos.

ARTÍCULO 13.- (EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJES). I. La evaluación de los aprendizajes en la complementariedad de modalidades de atención educativa evidencia las competencias alcanzadas en el marco del programa académico aprobado. Comprende tres momentos:

- a) Evaluación Diagnóstica o inicial
- b) Evaluación Formativa o continua
- c) Evaluación Sumativa sea parcial o final

II. En la modalidad a distancia, los tres momentos de evaluación son desarrollados de acuerdo a los recursos

educativos proporcionados por la universidad.

III. En la modalidad virtual, los tres momentos de evaluación son desarrollados a través de la plataforma educativa.

IV. En la modalidad semipresencial, los momentos diagnóstico y formativo son desarrollados a distancia y virtualmente; el momento sumativo final es presencial.

V. Cada universidad debe tener un reglamento interno de evaluación para las modalidades a distancia, virtual y semipresencial con los siguientes aspectos:

- a) Características de la evaluación;
- b) Momentos de evaluación;
- c) Metodología de evaluación;
- d) Criterios de evaluación;
- e) Escala de valoración;
- f) Periodo de evaluaciones;
- g) Procedimientos de evaluación;
- h) Características de los instrumentos de la evaluación.

CAPITULO V MODALIDADES DE GRADUACIÓN VIRTUAL Y SEMIPRESENCIAL

ARTÍCULO 14.- (HABILITACIÓN A LA DEFENSA DE GRADO). Los postulantes deben cumplir los requisitos del Reglamento Específico de Habilitaciones a Defensa de Grado y Trámite de Título Profesional, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 2980/2017, del 29 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 15.- (MODALIDADES DE GRADUACIÓN). La reglamentación específica de graduación de universidades, en las modalidades virtual y semipresencial, se aplica de la siguiente manera:

- a) En las carreras de técnico superior: la monografía, el examen de grado y el proyecto de grado.
- b) En las carreras a nivel licenciatura: la tesis, el proyecto de grado, el examen de grado y el trabajo dirigido.
- c) En los programas de posgrado: tesis.

ARTÍCULO 16.- (ENTREGA DEL DOCUMENTO DE GRADUACIÓN). I. El documento de graduación debe ser entregado a la dirección de la carrera, o instancia académica equivalente, en tres (3) ejemplares impresos y un (1) ejemplar digital.

II. El documento de graduación debe ser presentado con suficiente anterioridad a la fecha de la defensa para ser puesto en conocimiento a los Miembros del Tribunal Examinador.

III. El documento de graduación, después de su presentación a la universidad y su aprobación, debe ser registrado en el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual en cumplimiento con la Ley N° 1322 de derechos de autor y reglamentación específica.

ARTÍCULO 17.- (ORGANIZACIÓN DE LA DEFENSA DE GRADO). I. La Dirección de carrera, o instancia académica equivalente, es responsable de la planificación y organización de los recursos tecnológicos para llevar a cabo la Defensa de Grado en las modalidades virtual y semipresencial.

II. La defensa de grado, en la modalidad virtual, se realiza a través de una videoconferencia entre el postulante y el tribunal examinador.

III. La Universidad debe notificar por escrito y por medios tecnológicos adecuados la programación para el acto de defensa de grado estableciendo lugar, fecha, hora y equipo necesario.

ARTÍCULO 18.- (TRIBUNAL EXAMINADOR). La conformación del Tribunal Examinador para la Defensa Virtual de Grado está sujeta a la reglamentación específica vigente.

ARTÍCULO 19.- (PROCEDIMIENTO PARA LA DEFENSA VIRTUAL DE GRADO). I. La universidad realiza las pruebas técnicas de conectividad con anterioridad al acto de defensa virtual de grado, para una óptima conexión entre el postulante y los miembros del Tribunal Examinador.

II. El acto de Defensa Virtual de Grado inicia quince (15) minutos antes de la hora programada en la citación, con el fin de garantizar el correcto funcionamiento de la transmisión del acto académico.

III. La universidad asigna a un responsable técnico para abrir, grabar, y moderar la sesión virtual.

IV. La presentación tiene una duración mínima de veinte (20) minutos y máxima de treinta (30) minutos y su extensión es definida de acuerdo a la naturaleza de cada carrera.

V. En la fase de deliberación virtual, sólo están interconectados los miembros del tribunal examinador cuya decisión se comunica al postulante.

VI. El resultado de la defensa de grado será publicado en los medios de difusión de la universidad al día siguiente de la defensa.

VII. El acta de defensa de grado es firmada digitalmente al concluir el acto y el acta física que centraliza las firmas del tribunal examinador y los formularios de habilitación deben ser firmados en un plazo de 24 horas salvo razones de fuerza mayor.

CAPÍTULO VI FORMACIÓN Y EJERCICIO DOCENTE

ARTÍCULO 20.- (CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL DOCENTE). I. El personal directivo, docente y administrativo de las universidades debe formarse, capacitarse y actualizarse de forma continua en el diseño y desarrollo de las diferentes modalidades de atención educativa.

II. Las universidades tienen la obligación de llevar a cabo los procesos de capacitación y actualización del plantel docente en las modalidades de atención educativa de forma gratuita y con valor curricular.

ARTÍCULO 21.- (EVALUACIÓN DOCENTE). La evaluación del desempeño docente incluye la implementación de la complementariedad de las diversas modalidades de atención.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- La contingencia por el COVID-19 y la suspensión temporal de clases presenciales obliga a las universidades a innovar sus propuestas curriculares con base en los planes de estudio actuales, combinando las modalidades de atención a distancia, virtual y semipresencial distribuyendo la carga horaria según lo establecido en dichos planes. Las propuestas de innovación curricular deben presentarse hasta la culminación de la presente gestión.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- I. Las plataformas virtuales actualmente utilizadas por las universidades privadas, indígenas y de régimen especial, están vigentes y son verificadas por el Ministerio de Educación, Deportes y Culturas.

II. Las universidades que aún no hayan instalado e implementado sus plataformas educativas deben hacerlo hasta el 27 de julio de 2020.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.- Las universidades privadas, indígenas y de régimen especial deben presentar su reglamento interno de evaluación para las modalidades a distancia, virtual y semipresencial hasta la culminación de la presente gestión.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA.- El plazo para los trámites administrativos y académicos, según el índice de riesgo de cada municipio, se amplían mientras dure la contingencia por el COVID-19.